

RESOLUCION No DS 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1279 del 24 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 19 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas, a favor de la corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, para ser derivada de dos pozos profundos perforados en su predio en la calle 215 No 45- 45 de esta ciudad, que obedecen a las siguientes condiciones técnicas:

CODIGO POZO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
11-0047	121519.173M	103737.477M
11-0080	121530.175M	103703.207M

Que la mencionada resolución, otorgó la respectiva concesión por el término de diez (10) años, para consumo doméstico, riego y recreativo y además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la misma, advirtió que podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicación No 2007ER49872 del 22 de noviembre de 2007, la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1279 del 24 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 19 de diciembre de 1997.

Que así las cosas, la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas incluyendo el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003, de conformidad con el recibo de pago No 663369 del 01 de noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profririó el concepto técnico No 14457 del 10 de diciembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

(...)



U. S 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

"Uso del agua y Consumo de agua

"De acuerdo al PAUEA y lo observado en la presente visita, se encuentra que el agua subterránea extraída de los pozos pz-11-0047 y pz-11-0080 es tratada y utilizada para consumo humano, se debe requerir la presentación de una constancia emitida por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada de los pozos es apta para consumo humano."

"respecto al consumo de agua para cada pozo se tiene lo siguiente:

"Pz-11-0047: Registra un consumo promedio de 164.28 metros cúbicos diarios de acuerdo a la lectura tomada el 26/10/2006 (551105 m3) y la tomada el 11/10/2007 (607782 m3), éste cálculo concuerda con los 194,3 calculados a partir del PAUEA. Éste consumo corresponde al 28.50% del máximo otorgado por la concesión (576 m3/día)."

"Pz-11-0080: Registra un consumo promedio de 67.87 metros cúbicos diarios de acuerdo a la lectura tomada el 26/10/2006 (278757 m3) y la tomada el 17/10/2007 (302498 m3), mientras que en el PAUEA se presenta un consumo promedio de 74 m3 diarios. Éste consumo corresponde el 32.11% del máximo otorgado por la concesión (230.4 m3/día)".

"Del consumo promedio de los profundos se encuentra que el volumen otorgado por la concesión actual es mayor al real consumido por el usuario y adicionalmente el volumen y caudal presentados con la solicitud de prórroga implicarían la operación por más de 18 horas del pozo pz-11-0047 y cerca de 16 horas del pz-11-0080 lo que indicaría que los pozos tendrían que operar simultáneamente por mínimo cuatro horas en el momento en que utilicen el 100% del volumen otorgado. Ésta situación no puede permitirse dado que los pozos se encuentran a menos de 200 metros el uno del otro y adicionalmente están captando los mismos niveles acuíferos (Cuaternario), lo que causaría un impacto potencialmente negativo sobre el nivel y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo en la zona."

"Por lo anterior se recomienda reducir el volumen otorgado al correspondiente en una operación de 12 horas continuas para cada pozo bajo el caudal solicitado, es decir 270.387 metros cúbicos a 6.27 lps para el pz-11-0047 y 162.43 metros cúbicos diarios a 3.76 lps para el pozo 11-0080, volumen que se ajusta satisfactoriamente con el consumo promedio sustentando en el PAUEA y calculado con base en las lecturas del medidor tomadas durante las visitas de seguimiento de la SDA."

"Se debe resaltar que la disminución del volumen otorgado no se debe al deterioro o mal manejo del recurso hídrico subterráneo sino al objetivo que se propuso la SDA de racionalizar el volumen de agua subterránea otorgada mediante las concesiones de manera que éste se ajuste a las necesidades sustentadas en el PAUEA y consumo promedio registrado por el concesionario y no únicamente a la capacidad de producción del pozo, lo que fue expresado mediante el CT 7841/2007."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, para ser derivada en los pozos identificados con los códigos 11-0047 y 11-0080, ubicados en la calle 215 No 45-45 de esta ciudad.
- ✓ Que el tiempo de bombeo es el siguiente:

CODIGO POZO	VOLUMEN MAXIMO A CAUDAL EXPLORAR	CAUDAL	TIEMPO EXPLOTACIÓN
11-0047	270.87 M3/DIARIOS	6.27 LPS	12 HORAS
11-0080	162.43 M3/DIARIOS	3.76 LPS	12 HORAS

- ✓ El tiempo de prórroga será de cinco (05) años, para uso doméstico, riego y recreativo.

Bogotá sin indiferencia



LS 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

- ✓ Advierte que el régimen de bombeo otorgado se basa en la información de consumo entregada en el PAUEA, a los consumos históricos de los pozos y a la necesidad de racionalizar la explotación de agua subterránea explotada del acuífero cuaternario.
- ✓ Advierte igualmente que el pozo no puede explotarse simultáneamente porque los mismos están a menos de 200 metros de distancia extrayendo agua del mismo nivel acuífero.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, de conformidad con los consumos históricos reportados el concesionario viene utilizando un promedio mensual inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo y las metas proyectadas en el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*
- **ARTÍCULO 153 ibidem:** *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya*



M.S. 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 14457 del 10 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1279 del 24 de noviembre de 1997, para los pozos 11-0047 y 11-0080, a favor de la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

Que se advierte expresamente a la Corporación, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. Se resalta.



AL > 4 1 3 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1279 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de dos pozos profundos ubicados en la calle 215 No 45- 45 de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones técnicas ambientales:



N.º 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

CODIGO POZO	COORDENADAS N	COORDENADAS E	VOLUMEN MAXIMO EXPLOTAR	CAUDAL	TIEMPO EXPLOTACIÓN
11-0047	121519.173M	103737.477M	270.87 M3/DIARIOS	6.27 LPS	12 HORAS
11-0080	121530.175M	103703.207M	162.43 M3/DIARIOS	3.76 LPS	12 HORAS

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente para uso doméstico, riego y recreativo y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- La Corporación debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar certificado de la Secretaría de Salud donde certifique que el agua tratada de los pozos 11-0047 y 11-0080 es apta para consumo humano.
2. Calibrar el sistema de medición, la cual debe efectuarse por una empresa certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio, allegando un informe el cual se relacionará la fecha de retiro del sistema de medición y su respectiva lectura, la fecha de reinstalación del sistema de medición, su respectiva lectura inicial y la curva de calibración. Se advierte que el pozo no debe ser utilizado cuando no cuente con sistema de medición instalado.
3. Complementar el programa de ahorro y uso eficiente del agua incluyendo el cronograma de actividades para los cinco años de vigencia de la concesión, metas anuales de reducción de pérdidas y porcentaje en litros por segundo de pérdidas del sistema.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en



E.S. 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-09-0008 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la

Bogotá sin indiferencia



EL 4135

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-495.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, en la calle 215 No 45-45 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **21 DIC 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 495-87R/aguas
C.T. 14457 EL 10/12/7
Adriana Durán Perdomo

Bogotá sin indiferencia